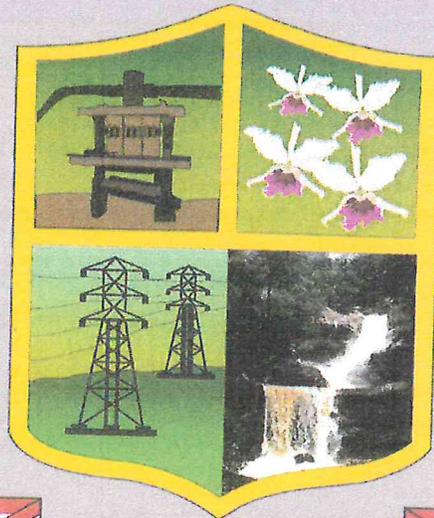


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO



JEPELACIO

GERENCIA DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL -
GDAMAyDEL

PLANEFA SIMPLIFICADO- 2023

ADECUADO Y AMPARADO EN LA R. C. D. N° 00003-2021-OEFA/CD
AMPARADO EN LA R. C. D. N° 004-2019-OEFA/CD

JEPELACIO – MOYOBAMBA - SAN MARTIN

(Aplicable para las EFA locales: municipalidades de tipo E, F y G de la clasificación MEF)

I. DATOS GENERALES

(ESTA INFORMACIÓN DEBE SER COMPLETADA POR LA EFA)

Nombre de la EFA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO	RUC:	20208294947	Año de ejecución del Planefa:	2023
Órgano o Unidad Orgánica encargada de realizar la fiscalización ambiental	GERENCIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO ECONÓMICO - GDAMAYDE				
Responsable de la elaboración del Planefa Simplificado	SÁNCHEZ BARTURÉN LARRY OMAR			DNI:	40668110
Cargo (*)	GERENTE	Telefono:	990221533	Correo:	larrysb_29@hotmail.com

(*) De acuerdo a normas internas de la EFA, de corresponder

II. INFORMACIÓN SOBRE COMPETENCIAS Y ACTIVIDADES A CARGO DE LAS EFA LOCALES DE ÁMBITO DISTRITAL

(INFORMACIÓN REFERENCIAL, NO DEBE SER LLENADA POR LA EFA, PASAR AL ÍTEM III)

2.1 COMPETENCIAS DE LAS EFA

Competencias	Base Legal
Fiscalizar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente originados por las actividades de abastecimiento y comercialización de productos y servicios; y actividades domésticas.	Numeral 3.4 del Art. 80º Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el Art.115.2 Ley Nº 28611- Ley General del Ambiente.
Fiscalizar ambientalmente las emisiones, humos, gases, ruidos y vibraciones generadas por los vehículos del parque automotor.	Numeral 115.2 del Art. 115 Ley Nº 28611- Ley General del Ambiente, en concordancia con el Artículo 6º del Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC.
Fiscalizar a los generadores respecto al manejo de residuos sólidos en su jurisdicción.	Art. 24.2 literal g) Decreto Legislativo Nº 1278 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
Fiscalizar a los recicladores y/o asociaciones de recicladores en el cumplimiento de sus obligaciones en el marco del sistema municipal de gestión y manejo de residuos sólidos en el ámbito de su competencia.	Art. 24.1 literal j) Decreto Legislativo 1278 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
Fiscalizar a los generadores de residuos de la construcción y demolición de actividades que no se encuentren sujetas al SEIA o IGA complementario al SEIA.	Art. 24.1 literal f) Decreto Legislativo 1278 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

2.2 ASPECTOS AMBIENTALES GENERADOS POR LAS ACTIVIDADES Y/O SERVICIOS BAJO COMPETENCIA DE LA EFA DISTRITAL

	Humos, gases en la atmósfera y el ambiente	Ruidos	Residuos sólidos municipales	Residuos de la construcción (no sujetos al SEIA o IGA complementario al SEIA)
Actividad doméstica (viviendas)	X	X	X	X
Actividad de abastecimiento y comercialización de productos y servicios	Mercados minoristas	X	X	X
	Discotecas	X	X	X
	Restaurantes	X	X	X
	Bodegas	X	X	X
	Otros (lubricentros, centros veterinarios, eventos masivos, ferias, entre otras actividades no sujetas a competencia de otras EFA de ámbito regional y nacional)	X	X	
Recicladores			X	
Parque automotor	X	X		

III. PROBLEMAS AMBIENTALES DETECTADOS BAJO ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA EFA DISTRITAL
(ESTA INFORMACIÓN DEBE SER COMPLETADA POR LA EFA)



ambientales, sanciones a los administrados bajo su competencia, entre otros) que permita evidenciar problemas ambientales bajo su competencia que generen riesgo ambiental. En la siguiente sección completar "Si" en aquellos casos en donde identifique un problema ambiental o "NO" en caso no identifique un problema ambiental que requiera programación de acciones de fiscalización ambiental.

Identificar problemas ambientales que generen riesgo ambiental por actividades y/o servicios bajo el ámbito de competencia de la EFA por:	Complete SI/NO
Emisión de humos y/o gases originados por las actividades de abastecimiento y comercialización de productos y servicios; y actividades domésticas	No
Emisión de ruidos originados por las actividades de abastecimiento y comercialización de productos y servicios; y actividades domésticas	No
Emisiones, humos, gases, ruidos y vibraciones generadas por los vehículos del parque automotor	No
Inadecuada generación y/o segregación y/o almacenamiento en fuente de residuos sólidos de generadores	No
Inadecuada generación y/o segregación y/o almacenamiento en fuente de residuos sólidos de recicladores	No
Inadecuado manejo de los residuos de la construcción y demolición en obras menores con excepción de los proyectos de inversión bajo competencia de las autoridades sectoriales	No

IV. RESPECTO A LA PROGRAMACIÓN DE ACCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

1.- Consigna "NO" en todas las opciones del ítem III	No tiene la obligación de programar acciones de fiscalización ambiental ni de presentar el Anexo de acuerdo a lo dispuesto en los literales f) y g) del Artículo 6º de los Lineamientos del Planefa aprobados por RCD N° 004-2019-OEFA/CD. Si considera programar acciones de fiscalización o la aprobación de instrumento normativo deberá presentar el Anexo del literal g) del Artículo 6º de los Lineamientos del Planefa aprobados por RCD N° 004-2019-OEFA/CD.
2.- Consigna uno o más "Si" en el ítem III)	Sí tiene la obligación de presentar la programación de acciones de fiscalización ambiental a través del Anexo de acuerdo a lo dispuesto en los literales f) y g) del Artículo 6º de los Lineamientos del Planefa aprobados por RCD N° 004-2019-OEFA/CD, el cual deben completar, descargar y adjuntar al presente Formato de Planefa Simplificado.

Nota: El ejercicio regular de la fiscalización ambiental a cargo de cada EFA no está limitado a lo que se establezca en sus respectivos Planefa. La EFA debe ejecutar supervisiones especiales o no programadas en casos de denuncias ambientales, emergencias ambientales u otras circunstancias que lo ameriten.

Firma del responsable de la elaboración del Planefa Simplificado

Fecha de envío:-

Fecha de impresión: 11/03/2022 15:42



PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - ANEJ UNIK

Programación de actividades

DATOS GENERALES

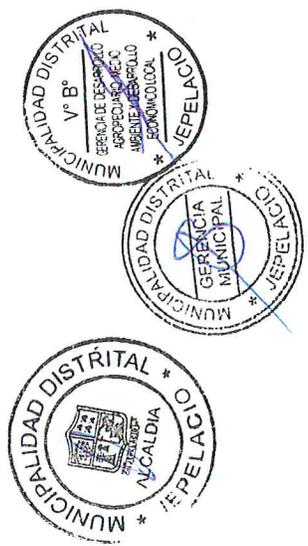
Nombre de la EFA: MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JEPÉLACIO RUC: 20208294947 Año de ejecución del Plan: 2023

Persona de contacto: GERENTE: SÁNCHEZ BARTURÉN LARRY OMAR

I. PROGRAMACIÓN DE SUPERSIONES(*)

Nº	Actividad Operativa	Objeto de la Supervisión(**)	Unidad de medida	Programación mensual												Meta física anual	Presupuesto anual (S/)	
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic			
1																	0	0
TOTALES:																	0	0

(*) Conjunto de acciones desarrolladas para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales exigibles a los administrados. Incluye las etapas de planificación, ejecución y resultados. Asimismo, puede incluir el dictado de medidas administrativas en el ámbito de la supervisión.
 (**) En el aplicativo Planeta, esta columna sólo se habilita para las EFA Regionales y las EFA Nacionales Sectoriales: Ministerio de la Producción, Ministerio de Salud, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Agricultura y Riego, y Ministerio de Transportes y Comunicaciones
 (***) En el aplicativo Planeta, esta columna sólo se habilita para las EFA Locales y EFA Nacionales.



II. PROGRAMACIÓN DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA

2.1. Carga total de Informes de Supervisión con recomendaciones de inicio de procedimiento administrativo sancionador (PAS) por el presunto incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, por año:

Año	Cantidad
2022 ENERO-DICIEMBRE	0
2021 ENERO-DICIEMBRE	0
2020 ENERO-DICIEMBRE	0
2019 ENERO-DICIEMBRE	0
2018 ENERO-DICIEMBRE	0
TOTALES:	0

El total de la carga señalada anteriormente la concluyó antes del año de ejecución del Planeta?: No

2.2. Programación de PAS que se proyecta tramitar en el año (*):

Nº	Año	Unidad de medida	Programación mensual												Meta física anual	Presupuesto anual (€)	
			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic			
1																	
TOTALES:																	0

(*) Considerar la cantidad de Informes de Supervisión con recomendaciones de inicio de PAS por presunto incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables que se proyectan como pendientes para el año de ejecución del Planeta
 (***) Tramitación de procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de obligaciones ambientales.
 (****) En el aplicativo Planeta, esta columna sólo se habilita para las EFA Regionales, así como para las EFA Nacionales Sectoriales: Ministerio de la Producción, Ministerio de Salud, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Agricultura y Riego y Ministerio de Transportes y Comunicaciones
 () Expediente concluido: expediente que cuenta con resolución de primera instancia que dispone (i) el no inicio de un PAS; (ii) el archivo; o (iii) la determinación de responsabilidad administrativa concluida dentro del plazo de caducidad. Al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala lo siguiente: "El plazo para resolver los PAS iniciados de oficio es de nueve (9) meses justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este".



IV. PLAN DE INSTRUMENTOS NORMATIVOS

4.1. Indique si cuenta con instrumentos normativos que detallen el ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de la EFA:

Nº	Función (*)	Detalle del instrumento normativo aprobado		Fecha de publicación en el peruano	Observaciones
		Si	No		
1	Supervisora	X		24/07/2017	
2	Supervisora	X		12/08/2019	
3	Supervisora	X		13/09/2021	
4	Evaluadora		X		
5	Fiscalizadora y sancionadora (tramitación de procedimiento administrativo sancionador)	X		26/12/2016	
6	Supervisora	X		17/07/2017	

(*) Conforme a las competencias atribuidas por Ley a la EFA.

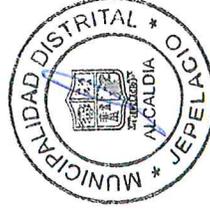
(**) En el aplicativo Planeta, esta fila solo se habilita para Gobiernos Locales, Autoridad Nacional del Agua (ANA) y OEFA.

(***) En el aplicativo Planeta, esta fila no se habilita para la Autoridad Portuaria Nacional.

4.2. Programación anual de aprobación de instrumentos normativos:

Nº	Función normada	Instrumento normativo a aprobarse (*)	Programación mensual												Presupuesto anual (S/)			
			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic				
1																		0.1
TOTALES:																	0.1	

(*) Se debe priorizar los instrumentos normativos que contribuyen al óptimo ejercicio de las funciones, que se encuentran pendientes de ser reguladas por su institución.
 (**) Se debe indicar los meses en los cuales se va a formular y aprobar el instrumento normativo.



V. RESUMEN DE PROGRAMACIÓN

Programación anual de actividades de fiscalización ambiental

Nº	Actividades de fiscalización ambiental	Unidad de medida	Programación física						Presupuesto anual (S/)
			Trimestre I	Trimestre II	Trimestre III	Trimestre VI	Meta anual (Cantidad)		
I	PROGRAMACIÓN DE SUPERVISIONES	INFORME DE SUPERVISIÓN							
II	PROGRAMACIÓN DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA	EXPEDIENTE CONCLUIDO							
III	PROGRAMACIÓN DE EVALUACIONES AMBIENTALES	INFORME DE EVALUACIÓN							
IV	PROGRAMACIÓN DE INSTRUMENTOS NORMATIVOS	INSTRUMENTO NORMATIVO APROBADO							
TOTALES:			0	0	0	0	0	0	0

Fecha de envío: 11/03/2022 15:

Fecha de impresión: 11/03/2022 15:



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°.....-2022-MDJ

Jepelacio..... de marzo del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

VISTO:

El Informe N° 029-2022-GDAMAyDEL/MDJ, de fecha 19 de mayo del 2022, remitido por la Gerencia de Desarrollo Agropecuario, Medio Ambiente y Desarrollo Económico Local, que presenta el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental correspondiente al año 2023 (PLANEFA SIMPLIFICADO - 2023) de la Municipalidad Distrital de Jepelacio.

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, “Las Municipalidades son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Y en su artículo X del Título Preliminar de la misma Ley, se establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental.

Que el Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que en materia de saneamiento, salubridad y salud las municipalidades distritales ejercen de manera exclusiva – entre otras – las siguientes funciones i) Proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios ii) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales, y iii) Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente. Así mismo, las municipalidades ejercen de manera compartida — entre otras — las siguientes funciones i) Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo, y, ii) Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades provinciales y los organismos regionales y nacionales pertinentes.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24° de la Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, los gobiernos locales ejercen



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Que, con Informe Legal N°-2022-OAJ/MDJ, de fecha de mayo de 2022, el asesor legal de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, **OPINA**, que considera **PERTINENTE Y FAVORABLE**, la aprobación; vía Acto Resolutivo; del **“PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (PLANEFA SIMPLIFICADO – 2023)”**, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO, según el **INFORME N° 029-2022-GDAMAyDEL/MDJ**

Que, con Informe N°-2022-GM.MDJ, de fecha de mayo de 2022, la Gerencia Municipal remite al despacho de Alcaldía para su aprobación mediante Acto Resolutivo.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el inciso 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **APROBAR** el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – 2023 (**PLANEFA SIMPLIFICADO – 2023**), de la **Municipalidad Distrital de Jepelacio**, por los motivos antes expuestos.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Agropecuario, Medio Ambiente y Desarrollo Económico Local, la ejecución de lo aprobado en el artículo precedente, en coordinación con las entidades pertinentes.

ARTÍCULO 4°. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Jepelacio; <https://www.gob.pe/munijepelacio>; y otros medios empleados por la entidad, a través del área de Imagen Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - PLANEFA

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer los lineamientos que orienten y faciliten a las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Planefa).

Artículo 2.- Finalidad

La presente norma tiene por finalidad lo siguiente:

- 2.1 Establecer una estructura uniforme de formulación del Planefa en la que se programen las acciones de fiscalización ambiental bajo criterios de priorización previamente determinados por la EFA.
- 2.2. Facilitar la incorporación de las acciones y metas programadas en el Planefa al Plan Operativo Institucional (POI) de cada entidad.
- 2.3. Realizar un adecuado seguimiento al cumplimiento de las acciones de fiscalización ambiental programadas en el Planefa.
- 2.4. Realizar una evaluación de resultados de las acciones de fiscalización ambiental programadas en el Planefa por parte de la EFA.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

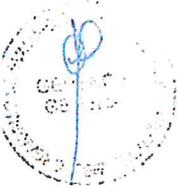
La aplicación de los lineamientos es de obligatorio cumplimiento para las EFA de ámbito nacional, regional y local, según corresponda.

Artículo 4.- Definiciones

Para efectos de la presente norma, se consideran las siguientes definiciones:

- a) **Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA):** Entidad pública de ámbito nacional, regional o local que tiene atribuidas algunas funciones de fiscalización ambiental conforme a la normativa vigente. La fiscalización ambiental es ejercida por las unidades orgánicas de la EFA. Excepcionalmente, y por disposición legal, podrá ser considerada EFA aquel órgano de línea de la entidad que se encuentre facultado para realizar funciones de fiscalización ambiental.
- b) **Evaluación ambiental:** Comprende las acciones de vigilancia, control y monitoreo, a efectos de determinar la calidad de los componentes ambientales, que una EFA realiza en el ámbito de su competencia.
- c) **Fiscalización ambiental:** Comprende las funciones de evaluación y supervisión ambiental, así como el ejercicio de la potestad sancionadora, destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, en los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y/o en las medidas administrativas dictadas por las EFA. Para su óptimo desempeño, debe cumplirse con la aprobación de los instrumentos normativos requeridos según lo previsto en el anexo de los presentes lineamientos.
- d) **Potestad sancionadora:** Facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables, pudiendo derivar en la imposición de sanciones por el incumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables. Adicionalmente, incluye el dictado de medidas correctivas, cautelares y demás medidas administrativas conforme a Ley.
- e) **Órgano:** Es la unidad de organización del primer y segundo nivel organizacional en una estructura orgánica.



- 
- f) Programación de acciones para la Fiscalización Ambiental. Detalla las actividades de fiscalización ambiental que se deben llevar a cabo durante el año siguiente a la aprobación del Planefa, de acuerdo con los criterios de priorización de los presentes lineamientos. El Plan debe atender los objetivos planteados en el ítem anterior.
 - g) Anexo. Formato para la planificación de actividades, el cual debe contener las metas físicas y financieras de las EFA, así como el inventario y el plan de implementación de instrumentos legales.

Artículo 7.- Criterios de priorización para las acciones de fiscalización ambiental

Para la priorización de las acciones en el Planefa se consideran los siguientes criterios, en lo que corresponda:

- 
- a) Riesgo de afectación al medio ambiente y/o sus componentes, a la salud o vida de las personas por actividades bajo el ámbito de competencia de la EFA.
 - b) Presencia de conflictos socio-ambientales.
 - c) Denuncias ambientales.
 - d) Presencia de áreas naturales protegidas y/o zonas de amortiguamiento
 - e) Actividades económicas con mayor número de sanciones y/o medidas administrativas impuestas.
 - f) Administrados no fiscalizados previamente.



Sin perjuicio de los criterios antes señalados, las EFA pueden considerar criterios técnicos adicionales vinculados a las características de la actividad económica materia de evaluación o supervisión ambiental. La programación de instrumentos normativos se realiza según lo previsto en el anexo de los presentes lineamientos.

Artículo 8.- Aprobación y modificación del Planefa

- 
- 8.1. El Planefa se aprueba mediante Resolución del titular de la EFA.
 - 8.2. La EFA aprueba el Planefa, como máximo, hasta el día quince (15) del mes de marzo del año anterior a su ejecución.
 - 8.3. En caso se modifique el POI de la EFA, se puede modificar el Planefa en correspondencia. Para su modificación se sigue la misma formalidad que para su aprobación.

Artículo 9.- Registro virtual del Planefa

- 
- 9.1. El Planefa de la EFA debe ser registrado en los diez (10) días hábiles posteriores a su aprobación, en el aplicativo informático disponible en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe/aplicativos/planefa).
 - 9.2. En caso de no ser posible el registro del Planefa a través del aplicativo, la EFA debe remitir el Planefa a la sede del OEFA más cercana, expresando las causas por las cuales no pudo registrar dicho instrumento, dentro del plazo dispuesto para tal efecto. El órgano del OEFA encargado del seguimiento de la respectiva EFA será el responsable de registrar el Planefa en el aplicativo informático referido en el numeral 9.1.

Artículo 10.- Sobre el cumplimiento de las acciones de fiscalización ambiental

- 
- 10.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, la EFA debe informar anualmente al OEFA sobre la ejecución de las acciones de fiscalización ambiental programadas en el Planefa, así como aquellas acciones derivadas del ejercicio de la potestad sancionadora por la ejecución del Planefa, la ejecución de supervisiones especiales o no programadas en casos de denuncias ambientales, emergencias ambientales u otras circunstancias que lo ameriten.



hábiles contado a partir de la publicación de las citada resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39º del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, concluida la etapa de participación ciudadana, mediante el Acuerdo N° 002-2021, adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 07-2021 del 18 de febrero de 2021, el Consejo Directivo del OEFA acordó por unanimidad aprobar la Resolución de Consejo Directivo que aprueba el "**Formato del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa Simplificado**"; razón por la cual resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su publicación inmediata;

Con el visado de la Gerencia General, de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, de la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria, de la Subdirección de Seguimiento de Entidades de Fiscalización Ambiental y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; los Artículos 5° y 6° del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación del Formato

Aprobar el "**Formato del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa Simplificado**"; que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

Las EFA locales que deben formular, aprobar y registrar su Planefa, a través del "**Formato del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa Simplificado**", son únicamente las municipalidades distritales de tipo E, F y G, según la clasificación establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF en los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, aprobados por el Decreto Supremo N° 397-2020-EF.

Artículo 3°.- Formulación del Planefa Simplificado

3.1. La formulación del Planefa se realiza al completar el "**Formato del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa Simplificado**".

3.2 La municipalidad distrital de tipo E, F o G, en su calidad de EFA local, que no identifica problemas ambientales en su "**Formato del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa Simplificado**" no está obligada a programar actividades de fiscalización ambiental a través del Anexo previsto en los Literales f) y g) del Artículo 6° de los Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, salvo que decida programar la ejecución de acciones de fiscalización ambiental o la aprobación de instrumentos normativos.

3.3 La municipalidad distrital de tipo E, F o G, en su calidad de EFA local, que identifica problemas ambientales en su "**Formato del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa Simplificado**" debe programar actividades de fiscalización ambiental a través del Anexo previsto en los Literales f) y g) del Artículo 6° de los

Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD.

Artículo 4°.- Aprobación y registro del Formato

4.1 El "Formato del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – Planefa Simplificado" se aprueba mediante Resolución de Alcaldía, como máximo, hasta el día quince (15) del mes de marzo del año anterior a su ejecución.

4.2. El "Formato del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – Planefa Simplificado" debe ser registrado dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su aprobación por parte del titular de la Entidad, en el aplicativo informático disponible en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe/aplicativos/planefa).

4.3 De no ser posible el registro del "Formato del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa Simplificado" a través del aplicativo, la municipalidad distrital de tipo E, F o G, en su calidad de EFA Local, debe remitir el mismo a la sede del OEFA más cercana, expresando las causas por las cuales no pudo registrar dicho instrumento dentro del plazo dispuesto para tal efecto. En estos casos, el órgano del OEFA encargado del seguimiento de la respectiva EFA es el responsable de registrar el Formato de Planefa Simplificado en el aplicativo informático.

Artículo 5°.- Reporte anual

5.1 Las municipalidades distritales de tipo E, F o G -en su calidad de EFA locales- que se encuentren en el supuesto establecido en el Numeral 3.2 de la presente Resolución deben presentar un único reporte anual a través del Aplicativo del Planefa, informando si se realizaron o no supervisiones especiales en casos de denuncias ambientales, emergencias ambientales u otras circunstancias que lo ameriten, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de concluido el año del Planefa.

5.2 Las municipalidades distritales de tipo E, F o G -en su calidad de EFA locales- que se encuentren en el supuesto establecido en el Numeral 3.3 de la presente Resolución, deben presentar su reporte trimestral a través del Aplicativo del Planefa, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al trimestre en que se ejecutaron las acciones programadas.

Artículo 6°.- Publicación

6.1 Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

6.2 Disponer la publicación en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe) de la Exposición de Motivos de la presente Resolución, así como de la matriz que sistematiza y absuelve los comentarios, observaciones y sugerencias recibidas por la Entidad durante el período de publicación del proyecto normativo, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. En todo lo no previsto de manera expresa en la presente Resolución se aplican las disposiciones contenidas en los Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD.